

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce de mayo de dos mil veintiuno.

No siendo usual, se inadmite por segunda vez la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. ADECUE los hechos y pretensiones de la demanda en el sentido de indicar los valores exactos de las cuotas por concepto de alimentos que se pretenden ejecutar en este asunto.

Lo anterior, como quiera que según lo estipulado en el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente obligaciones *"claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)"*, sin embargo, en el presente asunto se pretender ejecutar cuotas alimentarias fijadas a cargo del aquí demandante MARLON ESLAVA ULLOA en acta de conciliación No. 2567-14 RUG 2126 de 11 de noviembre de 2014, emitida por la Comisaría de Familia de Teusaquillo, y que no corresponden a obligaciones endilgadas a la señora STHEPANY IZQUIERDO OCAMPO; por lo que de las pruebas aportadas al plenario el único título ejecutivo que se podría ejecutar en este asunto es la Escritura Pública No. 1020 de 3 de noviembre de 2020 otorgada por la Notaría Cuarenta y Nueve del Círculo de Bogotá D.C., y conforme a la cual se estableció una cuota alimentaria en favor del niño JUAN SEBESTIÁN ESLAVA IZQUIERO y a cargo de la progenitora por valor de \$100.00,00 mensuales, los cuales serían pagaderos a partir del mes de julio del año 2020, así como los gastos de educación, vestuario y demás obligaciones contenidos en dicho documento.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 72 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
18 MAYO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ea872f9e901a28cf66dafbc29bd8da009cc610a448ab831bc346e3559a6
01dd**

Documento generado en 14/05/2021 11:58:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**